



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL

“IESAR” Ovejas -Sucre

Con reconocimiento oficial de sus estudios en los Niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.

Según Resolución. No. 4694 del 11 de octubre de 2011.

San Rafael: NIT. 823.005.079

DANE No. 270508000232

Sede Mula: NIT. 823.005.099

DANE No. 270508000305

CONTRATO N° 003-CM-2026-IESR

ENTIDAD	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL
NIT	823005079-1
OBJETO	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEMOLICION DE PLANTILLA DE ACCESO, RELLENO MATERIAL COMUN, PALNTILLA EN CONCRETO SEDE MULA Y CIELO RASO SALON DE PRIMER GRADO SEDE PRINCIPAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL MUNICIPIO DE OVEJAS DEPARTAMENTO DE SUCRE.
CONTRATISTA	ALFABRAH CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS S.A.S
NIT Y/O CC	901750234
VALOR	\$ 6.757.223
PLAZO	12 DIAS

Entre los suscrito saber **ARIEL DEL CRISTO HERAZO CONTRERAS**, mayor de edad y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con cedula de ciudadanía N.º 9.312.451 expedida en Sincelejo (Sucre) y actuando en calidad de RECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL, quien para todos los efectos jurídicos en adelante se denominara la **EL CONTRATANTE**, y **ALFABRAH CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS S.A.S**, identificada con Nit 901750234 Representada Legalmente Por el señor **JORGE LUIS CASTILLO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.488.731, quien en delante se denominara **EL CONTRATISTA**, (Proveedor), hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto. El presente contrato tiene por objeto el **MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEMOLICION DE PLANTILLA DE ACCESO, RELLENO MATERIAL COMUN, PALNTILLA EN CONCRETO SEDE MULA Y CIELO RASO SALON DE PRIMER GRADO SEDE PRINCIPAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL MUNICIPIO DE OVEJAS DEPARTAMENTO DE SUCRE** por parte del PROVEEDOR a favor del CONSUMIDOR, y a cambio de la contraprestación a que éste último se obliga en la cláusula tercera del presente contrato. SEGUNDA: Obligaciones Del Proveedor. Constituyen obligaciones del proveedor: Primera: Prestar Los Servicios al CONSUMIDOR de los bienes y servicios contratados en la cláusula Primera de este contrato, y con los plazos de entrega que tiene o tengan establecidos las Partes Segunda: entregar al CONSUMIDOR el producto Contratado en el lugar donde él lo solicite; Tercera: facilitar al consumidor Los documentos necesarios para la legalización de compra. Cuarta: entregar al consumidor el producto en buen estado y con una garantía de 30 días después de recibido. Quinta: Otorgar, al Consumidor los días que le solicite, después de la entrega para la cancelación del producto. Sexta: la

Email: ie.sanrafael@sucre.edu.co

“Estudio, Trabajo y Cultura”



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL

“IESAR” Ovejas -Sucre

Con reconocimiento oficial de sus estudios en los Niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.

Según Resolución. No. 4694 del 11 de octubre de 2011.

San Rafael: NIT. 823.005.079

DANE No. 270508000232

Sede Mula: NIT. 823.005.099

DANE No. 270508000305

duración de este contrato será 12 días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio... Séptima: Los Sigüientes son los productos contratados.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEMOLICION DE PLANTILLA DE ACCESO, RELLENO MATERIAL COMUN, PLANTILLA EN CONCRETO SEDE MULA Y CIELO RASO SALON DE PRIMER GRADO SEDE PRINCIPAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL MUNICIPIO DE OVEJAS DEPARTAMENTO DE SUCRE

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1.1	DEMOLICION DE PLANTILLA DE ACCESO	M2	6,00	\$ 11.900,00	\$ 71.400,00
1.2	RELLENO EN MATERIAL COMUN (INCLUYENDO EXTENDIDO Y COMPACTACION MANUAL)	M3	12,00	\$ 25.900,00	\$ 310.800,00
1.3	PLANTILLA EN CONCRETO	M2	40,00	\$ 65.590	\$ 2.623.600,00
	TECHO EN LAMINA DE ACCERO	UND	1	\$1.651.423,00	\$1.651.423,00
1.4	CIELO RASO SALON DE PRIMER GRADO	M2	42,00	\$ 50.000,00	\$ 2.100.000,00
					\$ 6.757.223,00

TERCERA: Obligaciones Del CONSUMIDOR. Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: Primera: El CONSUMIDOR se obliga a adquirir los productos Contratado por el PROVEEDOR a fin de garantizar la comodidad de los estudiantes; Segunda: Pagar de contado el pedido del producto; Tercera: El CONSUMIDOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan a Bien Y Servicio efectivamente entregado, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. CUARTA: Naturaleza Del Servicio. Las partes convienen en que cada servicio constituye una venta en firme, y que, en consecuencia, el PROVEEDOR no aceptará reclamaciones después de cumplido el plazo de la garantía de entrega del presente contrato de Prestación de Servicio, salvo en los casos de presentar defectos finales advertidos por el CONSUMIDOR y notificados por éste al PROVEEDOR, dentro de 1 meses siguientes a la fecha de entrega de Los Bienes y Servicios Contratado. QUINTA: Valor del Contrato. El presente contrato tiene un valor de (\$ 6.757.223) Seis Millones Setecientos Cincuenta y Siete Doscientos Veinte tres Mil Pesos Mcte SEXTA: Forma de Pago. El siguiente contrato se pagado a contra entrega previo cumplimiento de los requisitos legales y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. SEPTIMA: Cesión del Contrato. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del PROVEEDOR y aprobación del contratante. OCTAVA: Representación. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generará en ningún caso vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al CONSUMIDOR para representar al PROVEEDOR a ningún título. El CONSUMIDOR manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los

Email: ie.sanrafael@sucre.edu.co

“Estudio, Trabajo y Cultura”



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL

“IESAR” Ovejas -Sucre

Con reconocimiento oficial de sus estudios en los Niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.

Según Resolución. No. 4694 del 11 de octubre de 2011.

San Rafael: NIT. 823.005.079

DANE No. 270508000232

Sede Mula: NIT. 823.005.099

DANE No. 270508000305

que eventualmente pudo haber celebrado de compra-venta de algunos de los mismos productos con el PROVEEDOR, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al PROVEEDOR, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades. NOVENA: Arbitramento. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el Municipio de Galeras-Sucre, integrado por (3) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

DECIMA: El contratista debe cumplir con toda la Documentación requerida, asumir el pago de impuestos y del valor agregado IVA y el valor de costos por transporte.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Ovejas -Sucre a los (05) días del mes de junio del año 2026.

ARIEL HERAZO CONTRERAS
RECTOR
CONTRATANTE

ALFABRAH CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS S.A.S
CONTRATISTA